



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 081

Chiriguana, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JONIER IMBRETH MUÑOZ CONTRA TAHUMA S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00172-00.**

Ante lo manifestado por el apoderado judicial del demandante, en punto a que existe una apreciación errada de que el proceso es de mínima cuantía, es oportuno manifestarle que debido a una contradicción contenida en la demanda se indujo entonces en error al Despacho.

Su ambivalencia recae en que en el introductorio de la demanda manifiesta que se trata de una "*ordinaria laboral de primera instancia*", mientras que en el acápite de cuantía sostiene lo contrario, al declarar que: "*estimo la cuantía al momento de la presentación de la demanda en no más de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales*".

Esta última aserción fue la tenida en cuenta por el Despacho, por cuanto es el acápite en donde se establece fehacientemente la cuantía, razón por la cual fue el curso que se le dio al proceso.

No obstante, teniendo en cuenta que la pasiva ya contestó la demanda, y en aras de evitar la posible incursión en nulidades procesales, se conmina al apoderado judicial de la parte demandante para que establezca la cuantía de las pretensiones de la demanda, con el fin de determinar que trámite se le imparte al proceso y corrija el yerro en el que hizo incurrir al Despacho.

Reconózcase y téngase a CHARLES CHAPMAN LÓPEZ con C.C. No. 72.224.822 de Barranquilla y T. P. No. 101.847 del C. S. de la J., y MARIA JOSE GALEANO PETRO, con C.C. No. 1.003194.099 de Barranquilla y T.P. No. 291.859 del C.S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af34668bdd5262184661972b7e12ce20f69e65807b778dfff3e9fae98c5c8699**
Documento generado en 11/02/2022 04:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>